



LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

HACE SABER

Que en razón a que se desconoce la información sobre el destinatario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar a la **FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL ESTIMULACIÓN TEMPRANA – APRENDAMOS JUGANDO – FUCIET**, el auto No. 006 del 2 de febrero de 2018 “Por medio del cual se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio en contra de la Fundación Centro Integral Estimulación Temprana – Aprendamos Jugando FUNCINET con Nit. 900.632.216-0”, proferido por la Directora General de este Instituto, por medio del presente aviso, el cual contiene copia íntegra de dicho acto.

Se deja constancia que contra dicho auto no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 51 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución No. 3435 de 2016, sin embargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación puede presentar los alegatos de conclusión.

Por **AVISO**: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 7 días del mes de febrero de 2018, a las 8:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe Oficina Aseguramiento de la Calidad
Dirección General

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____
siendo las 5:00 P.M.

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe Oficina Aseguramiento de la Calidad
Dirección General

Proyectó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez
Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa.



LA BIZ DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS
DE SERVICIOS AL CLIENTE - 2001

RESUMEN

Una encuesta a nivel de oficina de información sobre el desempeño y el nivel de satisfacción de los clientes de la Oficina de Administración de la Calidad de los Servicios al Cliente se realizó en el primer trimestre de 2001. El propósito de esta encuesta fue evaluar el nivel de satisfacción de los clientes con los servicios que se les brindan y determinar las áreas de oportunidad para mejorar el nivel de servicio. Los resultados de la encuesta indican que los clientes están satisfechos con los servicios que se les brindan, pero hay algunas áreas de oportunidad que se deben abordar para mejorar el nivel de servicio.

Los datos de esta encuesta indican que los clientes están satisfechos con los servicios que se les brindan, pero hay algunas áreas de oportunidad que se deben abordar para mejorar el nivel de servicio. Los resultados de la encuesta indican que los clientes están satisfechos con los servicios que se les brindan, pero hay algunas áreas de oportunidad que se deben abordar para mejorar el nivel de servicio.

Sección de Información al Cliente
Oficina de Administración de la Calidad de los Servicios

Encuesta de Satisfacción del Cliente

Nombre del Cliente: _____

Categoría de Servicio: _____

Fecha de Encuesta: _____

Encuesta de Satisfacción del Cliente

Sección de Información al Cliente
Oficina de Administración de la Calidad de los Servicios

AUTO No. -006

2 FEB 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL ESTIMULACIÓN TEMPRANA – APRENDAMOS JUGANDO – FUNCJET CON NIT 900.632.216-0.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006; los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF; lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el Decreto 987 de 2012; y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 015 del 21 de abril de 2016 se le formularon dos cargos a la FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL ESTIMULACIÓN TEMPRANA - APRENDAMOS JUGANDO – FUNCJET identificada con el Nit. 900.632.216 – 0, así:

“CARGO PRIMERO: La FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL ESTIMULACIÓN TEMPRANA – APRENDAMOS JUGANDO – FUNCJET, identificada con N.I.T. 900.632.216 – 0, habrá incurrido presuntamente en falta de diligencia en la prestación del servicio y desviación de los objetivos previstos en los estatutos por desarrollar programas o actividades que no correspondan a los fines sociales para los cuales fue creada la persona jurídica, esto es, garantizar los derechos de los niños y niñas de Primera Infancia, teniendo en cuenta que incumplió las normas de protección integral y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, toda vez que tanto en la denuncia, como en el informe de la visita, llevada a cabo en sus instalaciones el 9 de abril de 2014 por el Grupo de Atención de Ciclos de Vida y Nutrición de la Regional ICBF- Bogotá, se advirtieron irregularidades relacionadas con la atención a los niños, porque según reporte, está destinada a edades entre los 8 meses y los 9 años, sin embargo, durante la visita encontraron niños y niñas con edades entre los 10 meses y los 11 años como es el caso de la niña JEIMY ALEJANDRA TÉLEZ, de 11 años de edad, que presenta diagnóstico de retraso mental moderado, no cuenta con concepto sanitario ni la solicitud respectiva ante el hospital encargado; la persona a cargo de la manipulación de alimentos no tiene el carnet que la certifique; los espacios destinados para la atención de los niños se encuentran en inadecuadas condiciones, poco iluminadas, sin luz natural ni artificial, porque no hay bombillos instalados, sólo existe un baño de línea infantil; y los extintores se encontraron con fecha vencida.

Normas presuntamente violadas: El artículo 44 de la Constitución Política; y los artículos 17, 18 y 29 de la Ley 1098 de 2006.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: La sanción prevista, para el evento de que la falta imputada sea acreditada, es la establecida en el numeral 1° del artículo 40 de la Resolución No. 3899 de 2010, conforme al siguiente detalle:

CARGO SEGUNDO: La FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL ESTIMULACIÓN TEMPRANA – APRENDAMOS JUGANDO – FUNCJET, identificada con N.I.T. 900.632.216 – 0, presuntamente inobservó las normas que regulan el régimen especial para el otorgamiento o reconocimiento de las personerías jurídicas a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas, pues en la

Página 1 de 3



AUTO No. -006

2 FEB 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL ESTIMULACIÓN TEMPRANA – APRENDAMOS JUGANDO – FUNCJET CON NIT 900.632.216-0.

denuncia y el informe de la visita, llevada a cabo en sus instalaciones el 9 de abril de 2014 por el Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición de la Regional ICBF – Bogotá, se advirtieron irregularidades relacionadas con el estado actual de la inscripción que tiene la Fundación ante la Cámara de Comercio, toda vez, en algunos documentos que maneja la fundación aparece el número de registro ante la Secretaría de Integración Social y en otros aparece la Personería Jurídica otorgada por el ICBF y adicionalmente, utiliza el logo del ICBF.

Normas presuntamente violadas: El artículo 2 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: La sanción prevista, para el evento de que la falta imputada sea acreditada, es la establecida en el número 3 del artículo 37 de la Resolución No. 3899 de 2010, conforme al siguiente detalle:

ARTÍCULO 37. CAUSALES PARA REQUIERIMIENTO POR ESCRITO. Son causales para requerir por escrito a una persona jurídica las siguientes:

(...)

3. Cuando las instituciones no se sometan al cumplimiento de las disposiciones y normas vigentes para la prestación del servicio de atención a los niños, niñas y adolescentes.” (Folios 200 al 207)

Que para efectos de la notificación personal del auto de cargos No. 015 del 21 de abril de 2016, se envió dos citaciones radicadas con los Nros. S-2016-374097-1100 del 01 de agosto de 2016 y S-2016-420072-1100 del 24 de agosto de 2016, sin embargo las mismas fueron devueltas por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4 – 72 con la causal “No reside” tal como se observa en las guías Nros. YG136390265CO – RN625681323CO. (Folios 210, 216, 219 y 220)

Que en consecuencia de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procedió a notificar por aviso el auto de cargos No. 0115 del 21 de abril de 2016, fijando en la cartelera de esta Dirección General, y en la página web del ICBF el aviso junto con la copia del auto de cargos, desde el día 20 de octubre de 2016 a las 8:00 a.m., hasta el día 26 de octubre de 2016 a las 5:00 p.m., es decir que el auto de cargos quedó notificado el 27 de octubre de 2016. (Folio 235 al 244)

Que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por aviso del auto de cargos No. 015 del 21 de abril de 2016, es decir hasta el día 21 de noviembre de 2017, la FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL ESTIMULACIÓN TEMPRANA – APRENDAMOS JUGANDO – FUNCJET no presentó descargos, por ende no allegó pruebas ni soltó la práctica de las mismas.

Que en vista que la FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL ESTIMULACIÓN TEMPRANA – APRENDAMOS JUGANDO – FUNCJET, no presentó descargos y por ende no solicitó la práctica de pruebas y que de oficio el Despacho no considera necesario decretar ninguna prueba, se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles para que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, en concordancia con el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. -006 - 2 FEB 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL ESTIMULACIÓN TEMPRANA – APRENDAMOS JUGANDO – FUNCJET CON NIT 900.632.216-0.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a la **FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL ESTIMULACIÓN TEMPRANA – APRENDAMOS JUGANDO – FUNCJET**, identificada con el Nit. 900.632.216-0 por el término de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la comunicación del presente auto, para que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, en concordancia con el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente auto a la **FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL ESTIMULACIÓN TEMPRANA – APRENDAMOS JUGANDO – FUNCJET**, identificada con el Nit. 900.632.216-0, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: MANTÉNGASE el expediente en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la entidad investigada y/o su representante legal o apoderado debidamente acreditado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no proceden recursos, por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los - 2 FEB 2018


KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Directora General

Aprobó: Yanneth Moreno Romero – Oficina de Aseguramiento de la Calidad, Luz Karime Fernández Castillo – Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Sandra Morad, Martha Patricia Manrique Soacha – Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez – Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Página 3 de 3

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject Name]

RE: [Subject Name]

[Faded paragraph of text]

[Faded paragraph of text]

[Faded paragraph of text]

APPROVED: [Signature]

SPECIAL AGENT IN CHARGE

[Signature]

[Signature]

[Faded paragraph of text]

[Faded paragraph of text]

[Faded paragraph of text]